



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

PO BOX 9024184  
SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-02**

30 de marzo de 2011

A TODOS (AS) LOS (AS) EMPLEADOS (AS)

Mercedes Gómez Marrero  
Directora Ejecutiva

**EXTENSIÓN VIGENCIA DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2009-02**

**I. Introducción**

El 2 de julio de 2010, fue aprobada la Resolución Conjunta Núm. 66, conocida como Resolución Conjunta del Presupuesto General del Año Fiscal 2011, mediante la cual se asigna el presupuesto para gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2010-2011, con cargo al Fondo General de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial. La referida Resolución está vigente desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.

Esta resolución dispone que aquellas agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en la Resolución Conjunta, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, están impedidos por la Resolución Conjunta de utilizar los fondos asignados mediante la misma para conceder aumentos salariales, otros beneficios económicos y la liquidación monetaria anual del exceso acumulado de la licencia por enfermedad durante el Año Fiscal 2010-2011, independientemente de la fuente legal de dichos aumentos, incluso los convenios colectivos.

## **II. Propósito**

El propósito de esta Orden Administrativa es extender la vigencia de la Orden Administrativa Núm. 2009-02 que establece la Suspensión de Acuerdos.

## **III. Aplicación**

Las normas establecidas son uniformes para todo el personal de la agencia.

## **IV. Disposiciones Generales**

1. Se extiende la vigencia de la Orden Administrativa 2009-02 hasta el 30 de junio de 2011.

## **V. Base Legal**

Lo anteriormente dispuesto se basa en la Resolución Conjunta Núm. 66 de 2010.

## **VI. Vigencia**

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.





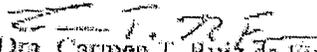
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

PO BOX 9024184  
SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184

**ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2009-02**

5 de mayo de 2009

**SUBDIRECTOR EJECUTIVO  
DIRECTOR EJECUTIVO AUXILIAR  
ASESORA PROGRAMATICA GENERAL  
AYUDANTES ESPECIALES  
DIRECTORES DE OFICINAS Y PROGRAMAS**

  
Dra. Carmen T. Ruiz de Fischer  
Directora Ejecutiva

**SUSPENSION TEMPORAL DE ACUERDOS**

**I. Introducción**

El 6 de julio de 2008, se firmó el Convenio Colectivo entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y el Programa Solidaridad-UTIER (PROSOL-UTIER), que establece las condiciones de trabajo de los empleados cubiertos por el mismo. Como medida de control y reducción de gastos, la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009 (Ley 7), dispone la suspensión temporal de toda cláusula contenida en los convenios colectivos, por un término de dos (2) años.

**II. Propósito**

El propósito de esta Orden Administrativa es implementar las disposiciones de la Ley 7 en el ICP. Quedan suspendidos temporalmente:

- (1) Los beneficios económicos y marginales logrados mediante convenio a todos los empleados cuyos puestos pertenecen a la Unidad Apropriada de Puestos de PROSOL-UTIER.

- (2) Acuerdos fuera de convenio concedidos a todos los empleados del ICP, que no hayan sido dispuestos mediante legislación. Esta Orden Administrativa será extensiva a los empleados del Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre.

### III. Aplicación

Esta Orden se refiere a acuerdos mediante convenios colectivos, cartas circulares y órdenes administrativas, entre otros, aplicables a empleados del ICP y del Consejo, que no hayan sido dispuestos por mandato de ley.

### IV. Disposiciones Generales

1. Cuando falten los servicios de agua, energía eléctrica o acondicionadores de aire, los empleados unionados serán despachados a la tercera hora laborable de haber faltado el servicio, y los gerenciales a la cuarta hora, sin cargo a ningún tipo de licencia. Se pagará al empleado por horas trabajadas.
2. Se suspenderán temporalmente los pagos de matrícula y aquellos adiestramientos que requieran costo.
3. Se suspenderán temporalmente los días libres por cumpleaños. Los empleados que deseen tomar libre el día de su cumpleaños podrán hacerlo con cargo a licencia regular.
4. Se suspenderá temporalmente las horas de visitas a las escuelas de los hijos de los empleados sin cargo a licencia alguna.
5. Se suspenderá temporalmente cualquier otro acuerdo que no haya sido dispuesto por mandato de ley.

### V. Origen de esta Orden Administrativa

Lo anteriormente dispuesto se basa en la Ley Núm. 7 y en el Convenio entre el ICP y PROSOL-UTIER.

### VI. Vigencia

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.